

Este requisito se entenderá cumplido cuando exista en su interior una cámara sin líquido equivalente al menos al 3 por 100 de su volumen total.

4. Condiciones de conservación.

Con el objeto de ayudar a cumplir los márgenes de tolerancia citados en el apartado 5.2 de la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Leñas, es aconsejable la opacidad del envase y el evitar la exposición a la luz solar directa.

2216

CORRECCION de errores del Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

Publicado el Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de 13 de enero de 1984, se aprecia que entre las relaciones anexas de dicha disposición no se incluye la relación 3.2.1, por lo que se procede a subsanar dicho error.

Relación 3.1.1. (Continuación)

CÓDIGO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto		
Conceptos		224,94				224,94
812		80,30				80,30
828		227,89				227,89
823		58,31				58,31
838		126,01				126,01
874		150,32				150,32
812		26,13				26,13
871		137,78				137,78
823		42,28				42,28
834		14,73				14,73
853		46,71				46,71
875		350,34				350,34
878		50,12				50,12
872						
Total capítulo 28		1.329,46				1.329,46

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2217 ORDEN de 25 de enero de 1984 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Anguilla viva	03.01.07.1	500.000
Albacoras o atunes blancos (frescos o refrigerados) ...	03.01.23.1	50.000
	03.01.23.2	50.000
	03.01.27.1	50.000
	03.01.27.2	50.000
	03.01.31.1	50.000
	03.01.31.2	50.000
	03.01.34.1	50.000
	03.01.34.2	50.000
	03.01.83.0	50.000
	03.01.83.5	50.000
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1	20.000
	03.01.21.2	20.000
	03.01.22.1	20.000

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
	03.01.22.2	20.000
	03.01.24.1	20.000
	03.01.24.2	20.000
	03.01.25.1	20.000
	03.01.25.2	20.000
	03.01.26.1	20.000
	03.01.26.2	20.000
	03.01.26.3	20.000
	03.01.26.4	20.000
	03.01.26.5	20.000
	03.01.26.6	20.000
	03.01.26.7	20.000
	03.01.26.8	20.000
	03.01.26.9	20.000
	03.01.26.0	20.000
	03.01.26.1	20.000
	03.01.26.2	20.000
	03.01.26.3	20.000
	03.01.26.4	20.000
	03.01.26.5	20.000
	03.01.26.6	20.000
	03.01.26.7	20.000
	03.01.26.8	20.000
	03.01.26.9	20.000
Bonitos y afines (frescos o refrigerados)	03.01.80.1	50.000
	03.01.80.2	50.000
	03.01.83.4	50.000
	03.01.83.9	50.000
Sardinias frescas o refrigeradas	03.01.37.1	12.000
	03.01.37.2	12.000
	03.01.83.2	12.000
	03.01.83.7	12.000
Anchoas, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados	03.01.86.1	20.000
	03.01.86.2	20.000
	03.01.83.3	20.000
	03.01.83.8	20.000
Rabil congelado	03.01.21.3	70.000
	03.01.22.3	70.000
	03.01.25.3	70.000
	03.01.26.3	70.000
	03.01.29.3	70.000